



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S. NIT 900345431-7.
DEMANDADO: SOCIEDAD TRANSPORTES MULTIGRANEL NIT 800.085.513-3 Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20060-40-89-001-2022-00556-00
FECHA:

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90 Y 375 del Código General del Proceso y art 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se solicita a la parte demandante:

1. Allegue certificado especial expedido por el Registrador de instrumentos Públicos de Valledupar N° 190-10662 de conformidad con lo señalado en el artículo 375 N° 5, actualizado, en tanto que el aportado data del año 2022.
2. En el mismo sentido debe la parte demandante aportar certificado de Tradición y libertad actualizado por cuanto el anexo a la demanda es de fecha 01 de septiembre de 2022.
3. No se indicó en la demanda, el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados al proceso.
4. Finalmente advierte el Despacho, que no hay congruencia entre el poder y el escrito de demanda, en tanto que en el primero se indica que el predio objeto del proceso se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 190-54225, mientras que en la segunda se identifica el predio con el número 190-4225, aunado a que el poder presenta una enmendadura.

En consecuencia, deben corregirse la demanda y el poder en congruencia, el uno con el otro, en lo que se refiere al número correcto del folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA presentada por AGROPAISA S.A.S. NIT 900345431-7, contra SOCIEDAD TRANSPORTES MULTIGRANEL NIT 800.085.513-3 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

RAD. 20060-40-89-001-2022-00556-00
C.g.v.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee7e1825b4328f9cc4446d29bc3c9717c8773adfd2e1552d61d18f8d9f62150**

Documento generado en 09/11/2023 11:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>